



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rad. 0500131100052021 00412 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, abril veintiocho de dos mil veintidós

Se requiere a la parte demandante a efectos de que proceda a dar cumplimiento al auto admisorio de la demanda, notificar a la parte accionada, toda vez que el mismo es de carga expresa de la parte actora, so pena de decretar el archivo temporal o el Desistimiento Tácito en este proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovido por la señora MARÍA AURORA USUGA TANGARIFE en contra del señor JOSÉ LISANDRO HIGUITA USUGA. conforme lo establece el artículo 317 del C.G.P., según quien haya presentado la demanda, bien sea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o abogado contractual.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ